

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varias é importantes disposiciones se han dictado para remediar la triste situación que vienen atravesando gran número de Maestros de primera enseñanza por el lamentable retraso que experimentan en el percibo de sus haberes; y aunque todas ellas se han inspirado en el laudable propósito de regularizar un servicio de verdadera transcendencia, de estricta justicia y de interés sumo, es lo cierto que por unas ú otras causas, el mal persiste, y urge la adopción de alguna medida que ponga fin al actual estado de cosas.

La modificación introducida por el artículo 30 de la vigente ley de Presupuestos en el procedimiento hasta ahora seguido para la cobranza de los recargos que los Ayuntamientos impongan y la Administración apruebe sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, facilita la resolución del problema, y exige á su vez que se determine la manera de hacer entrega á las Juntas provinciales de las cantidades que cada Ayuntamiento tenga autorizado en su respectivo presupuesto de gastos para personal y material de primera enseñanza. Es evidente que una de las causas, quizá la principal, que ha motivado aquel sensible retraso, tiene su origen en los distintos medios empleados para la percepción de aquellos recargos, y en la línea de conducta seguida por algunos agentes de la Administración, reteniendo su importe para aplicarlo después al pago de descubiertos que por otros conceptos tenían las Corporaciones.

Dispuesto ya que los recargos se comprendan en los repartimientos, y sean recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro, y autorizado en el presupuesto de gastos el crédito necesario para su pago

á los Ayuntamientos, nada se opondrá que los Delegados de Hacienda entreguen mensualmente á las Cajas provinciales de primera enseñanza la parte alícuota de lo que deben percibir de las Corporaciones de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente de los demás pueblos, y que al satisfacer á dichos Ayuntamientos los recargos, lo hagan parte en metálico y parte en carta de pago expedida por la Caja provincial, cuyo documento les servirá de abono para justificar las entregas realizadas por este concepto.

A facilitar, pues, la realización de tan laudables propósitos va encaminado el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros; tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Octubre de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza remitirán inmediatamente á los Delegados de Hacienda un estado de las cantidades que cada Ayuntamiento haya comprendido en su presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1893-94 para personal y material de instrucción primaria, cuidando en los años sucesivos de cumplir este requisito con la antelación necesaria para evitar todo retraso en el pago de tan preferentes obligaciones.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán, mensualmente, cuando se trate de Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente en los demás casos, la entrega á las expresadas Juntas de la cantidad que de la parte realizada en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial deban abonar las Corporaciones por obligaciones de primera enseñanza. Las cartas de pago expedidas por la Caja provincial de Instrucción primaria serán reconocidas á las Delegaciones como efectivo metálico en los reintegros que hagan á los Ayuntamientos de

los recargos recaudados por su cuenta.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos tuvieran al corriente el pago de estas atenciones ó hubieran entregado en las Cajas especiales los títulos á que se contrae el artículo 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, ó aportado otra clase de recursos de fácil cobro, á juicio de las expresadas Juntas, lo harán así constar en el estado á que se refiere el art. 1.º, deduciendo su importe para que la retención se limite á la cantidad precisa.

Art. 4.º El importe de los recargos sobre las contribuciones directas que deba aplicarse al pago de las atenciones de instrucción primaria, no podrá ser retenido por la Administración ni por sus agentes bajo pretexto alguno.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para que tenga debido cumplimiento lo mandado en el decreto de esta fecha sobre pago de las atenciones de primera enseñanza; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere á los Delegados de Hacienda en las provincias la atribución de ordenar los pagos que deban hacerse á los Ayuntamientos por los recargos impuestos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la forma y con la aplicación que determina el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos.

Art. 2.º Por el reconocimiento, liquidación y pago de dichas obligaciones, rendirán los Delegados de Hacienda cuenta mensual de Gastos públicos al Tribunal

de las del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Las liquidaciones se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, y dentro de los diez días siguientes se verificarán las operaciones necesarias para que las Cajas provinciales abran el pago de las atenciones de primera enseñanza el día 1.º del inmediato. Las referentes á capitales de provincias y poblaciones asimiladas, se practicarán y abonarán mensualmente.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

(Gaceta 25 Octubre 1893.)

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Octubre actual, son á los precios siguientes:

Ptas. Cénis.

Ración de pan.....	0'25
Idem de cebada.....	0'75
Idem de paja.....	0'18
Litro de aceite.....	1'20
Kilogramo de carbón.....	0'16
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 23 de Octubre de 1893. =V.º B.º =Ballesteros. = Camilo Pozzi.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE GERONA

PARTIDO JUDICIAL DE PUIGCERDÁ

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

De orden.	NÚMERO		TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público	Valoración de dicha parte — Pesetas	OBSERVACIONES
	En el Catálogo de 1862.	En el estado núm. 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares		Monte reconocido público			
								Hectáreas	Hectáreas				
31	»	»	Tosas.....	Al Municipio de Nava.....	Bosque Vedado en Nava.....	N. río Regat; E. terrenos labrados de particulares; S. camino ganadero, y O. monte comunal de Fornells.	521	»	»	89	Pinus montana (Duroi). Pino negro...	»	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Bosque Vedado, de Fornells.
32	»	»	Idem.....	Al Municipio de dicho término..	Solell del Coll.—Parcela A.....	N., E., S. y O. terrenos montuosos de particulares.....	7	»	»	7	Pinus sylvestris (L). Pino rojo.....	»	»
					Bagá de Tosas.—Parcela B.....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares; E. terreno montuoso de particular; S. provincia de Barcelona, y O. terrenos montuosos de particulares.....	177	»	»	177	Idem....	»	»
33	»	»	Idem.....	Idem.....	Olot del Baco.....	N. monte comunal de Dorria; E. terreno labrado de particular; S. carretera de Rivas á Puigcerdá, y O. terrenos labrados de particulares.....	15	»	»	15	Pinus montana (Duroi). Pino negro...	»	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado comunal de Dorria.
34	»	»	Idem.....	Al Municipio de Dorria.....	Emprins.....	N. terrenos montuosos de particulares; E. y S. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	97	»	»	97	Idem.....	»	Este monte dista menos de un kilómetro del Exceptuado Estremera de Caralps.
35	»	»	Urus....	Al Municipio de dicho término.	Montaña.....	N. término municipal de Dás y terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Dás; S. provincia de Barcelona, y O. provincia de Lérida....	1.108	»	»	1.108	Idem.....	»	»
36	»	»	Urtg.....	Idem.....	Montaña.....	N. terrenos labrados de particulares; E. términos municipales de Caixaus y Alps; S. terreno montuoso de particular, y O. camino del Vila al monte de Fuste y terrenos labrados de particulares.....	313	4	8	339	Idem.....	»	»
37	»	»	Valfogona.....	Idem.....	Bach y Soley d'Amunt.....	N. término municipal de San Juan de las Abadesas y terreno labrado de particular; E. partido judicial de Olot y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y término municipal de Ripoll, mediante el Río Lamala.....	534	»	»	534	Idem.....	»	»
38	»	»	Vilallobent.....	Idem.....	Montaña.....	N. terrenos labrados de particulares; E. República francesa; S. monte Saltegat, del término municipal de Alps. y O. término municipal de Caixaus.....	205	»	»	205	Idem.....	»	»
TOTAL.....							35.207	3.029	18	32.178			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 25 de Mayo de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª

(1) Véase el Boletín de ayer.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
Circular

Comunicado á esta Administración por la Dirección general de Contribuciones el cupo provincial de la contribución territorial que en el corriente año económico de 1893-94 ha de exigirse á la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, en la proporción de 22'6.907 por 100, con arreglo á la Real orden de 7 de Agosto próximo pasado y en armonía con lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de Presupuestos, esta oficina con vista de los datos existentes en la misma, ha procedido á formar el repartimiento que aprobado por la Excm. Diputación se inserta al final de las 375.486 pesetas 42 céntimos que por el expresado concepto corresponde satisfacer á esta provincia por cupo para el Tesoro sobre las 1.584.952 pesetas 84 céntimos á que asciende la riqueza líquida imponible descubierta.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes reciban la presente procederán á confeccionar el repartimiento individual, con sujeción al reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y prevenciones dictadas en la circular de la suprimida Administración de Contribuciones de esta provincia de 22 de Mayo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 29 del mismo mes, en lo que sean aplicables y no se opongan á las siguientes:

1.ª La riqueza señalada á cada distrito municipal no podrá gravarse con más recargos que el 22'6.907 por 100 más el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª Para la cobranza de estos repartos se utilizarán los mismos recibos en que se verifica la de la contribución ordinaria y los Sres. Alcaldes cuidarán de reclamar á esta oficina con la oportunidad debida, el número de aquellos que sean necesarios, para que después de cubiertas sus matrices los presenten á la misma en unión del reparto, su copia y lista cobratoria.

3.ª Se señala á los Ayuntamientos un plazo de ocho días, á contar desde el de la publicación de la presente circular, para que cumplan con el servicio que se les encomienda; en la inteligencia de que transcurrido dicho término, se procederá á exigir á las Corporaciones morosas las responsabilidades que determina el reglamento de la contribución territorial en su art. 81, puesto que tratándose de la confección de un repartimiento de reducido número de contribuyentes por un solo concepto de riqueza y tipo de gravamen nunca podrían ser justificadas las dilaciones que impidieran la presentación en esta oficina del expresado documento y retrasaran la cobranza de las cuotas que deberá realizarse en los primeros días del próximo mes de Noviembre.

Madrid 24 de Octubre de 1893.—
El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 375.486 pesetas 42 céntimos que por las declaraciones de riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado, ha correspondido á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan para el corriente año económico de 1893 á 94.

DISTRITOS MUNICIPALES	IMPORTE de la riqueza líquida imponible		CUPON para el Tesoro al 23'6.907 por 100 con inclusión del 1 por 100 para premio cobranza y gastos de comprobación	
	Pese	as Cents.	Pesetas	Cents.
Arganda.....	1.958	21	463	91
Barajas.....	50		11	85
Canillas.....	9.879		2.340	40
Carabanchel Bajo.....	6.927	75	1.641	23
Carabaña.....	124		29	38
Collado Villalba.....	2.520		597	
Colmenar de Oreja.....	93	75	22	21
Colmenar Viejo.....	50		11	85
Coslada.....	28		6	68
Guadalix.....	21		4	98
Hoyo de Manzanares.....	70		16	58
Madrid.....	1.554.170		368.193	75
Móstoles.....	213	75	50	64
Navalagamella.....	260		61	60
Pozuelo de Alarcón.....	3.286		778	48
Ribas de Jarama.....	182		31	27
Robledo.....	15		3	55
Robledo de Chavela.....	100		23	69
San Sebastian de los Reyes.....	200		47	38
Vallecas.....	4.854	38	1.150	04
TOTALES.....	1.584.952	84	375.486	42

Importa este repartimiento un millón quinientas ochenta y cuatro mil novecientas cincuenta y dos pesetas ochenta y cuatro céntimos de riqueza imponible y trescientas setenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas cuarenta y dos céntimos de cupo para el Tesoro. Madrid 24 Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid
Zona de San Martín de Valdeiglesias

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
Días en que ha de tener efecto la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial.

Recaudador	Pueblos	Días de cobranza
D. Juan Manuel García.....	Navas del Rey.....	3 y 4 de Noviembre.
	Pelayos.....	4 y 5 de id.
	San Martín de Valdeiglesias.....	6, 7, 8 y 9 de id.
	Villa del Prado.....	11, 12, 13 y 14 de id.
	Rozas de Puerto Real.....	16 y 17 de id.
	Cenicientos.....	18, 19 y 20 de id.
	Cadalso.....	21, 22 y 23 de id.

Madrid 19 de Octubre de 1893.—J. Manuel García.

Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1893 á 94

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
D. Manuel Villechenons. D. Quintín Sánchez..... D. Jesús Barcala..... D. Federico Sánchez.....	Aranjuez.....	8, 9, 10 y 11 de Noviembre.
	Arganda.....	2, 3, 4 y 5 id.
	Belmonte de Tajo.....	10 y 11 id.
	Brea.....	7 y 8 id.
	Carabaña.....	9, 10 y 11 id.
	Chinchón.....	21, 22, 23 y 24 id.
	Colmenar de Oreja.....	16, 17, 18, 19 y 20 id.
	Estremera.....	4, 5 y 6 id.
	Fuentidueña de Tajo.....	15 y 16 id.
	Morata.....	19, 20, 21 y 22 id.
	Perales de Tajuña.....	4, 5 y 6 id.
	Tielmes.....	2 y 3 id.
	Valdaracete.....	12, 13 y 14 id.
	Valdelaguna.....	12 y 13 id.
	Villamanrique de Tajo.....	8 y 9 id.
Villarejo.....	Se anunciará por edictos.	
Villaconejos.....	14 y 15 de Noviembre.	

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Recaudador, Vicente Brull.

Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1893 á 94

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
D. Raimundo Rodríguez. D. José Brull..... D. Máximo Garrote..... D. José María Brull.....	Alcorcón.....	2 y 3 de Noviembre.
	Batres.....	Idem.
	Carabanchel Alto.....	5, 6 y 7 id.
	Carabanchel Bajo.....	Idem.
	Casarrubuelos.....	14 y 15 id.
	Ciempozuelos.....	6, 7 y 8 id.
	Cubas.....	16 y 17 id.
	Fuencabada.....	21, 22 y 23 id.
	Getafe.....	16, 17 y 18 id.
	Griñón.....	18, 19 y 20 id.
	Humanes.....	6 y 7 id.
	Leganés.....	2, 3 y 4 id.
	Moraleja.....	4 y 5 id.
	Móstoles.....	4, 5 y 6 id.
	Parla.....	8, 9 y 10 id.
Pinto.....	9, 10 11 id.	
San Martín de la Vega.....	20 y 21 id.	
Serranillos.....	2 y 3 id.	
Titulcia.....	13 y 14 id.	
Torrejón de la Calzada.....	12 y 13 id.	
Torrejón de Velasco.....	8, 9 y 10 id.	
Valdemoro.....	2, 3 y 4 id.	
Villaverde.....	11 y 12 id.	

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Recaudador, Vicente Brull.

Partido de Navalcarnero

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al segundo trimestre del año económico de 1893-94, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores nombrados para efectuarla.

Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
D. Ricardo M. Martí..... D. Primitivo Martínez. D. Lucas Saldaña.....	Navalcarnero.....	11, 12, 13 y 14 Noviembre.
	El Atamo.....	9 y 10 id.
	Aldea del Fresno.....	23 y 24 id.
	Arroyomolinos.....	7 y 8 id.
	Boadilla del Monte.....	26 y 27 id.
	Branete.....	6, 7 y 8 id.
	Chapinería.....	8 y 9 id.
	Pozuelo de Alarcón.....	26 y 27 id.
	Quijorna.....	16 y 17 id.
	Sevilla la Nueva.....	28 y 29 id.
	Villamanta.....	24 y 25 id.
	Villamantilla.....	26 y 27 id.
	Villanueva de la Cañada.....	4 y 5 id.
	Villanueva de Perales.....	26 y 27 id.
	Villaviciosa de Odón.....	9, 10 y 11 id.

Madrid 20 Octubre 1893.—El Recaudador, Isidro Tordesillas.

Zona de Torrelaguna

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1893 A 94

Itinerario de cobranza de la contribución territorial é industrial, que se verificará por el Recaudador D. Miguel Bernardini y los Auxiliares D. Valeriano y Saturnino Fernández, D. Gonzalo Martín, D. Cándido Sanz y D. Luis Hernanz.

PUEBLOS	DÍAS DE COBRANZA
Torrelaguna.....	5 y 6 de Noviembre.
Acebeda (La).....	7 y 8 de id.
Alameda del Valle.....	9 y 10 de id.
Berzosa.....	Idem.
Berrueco (El).....	7 y 8 de id.
Braojos.....	9 y 10 de id.
Buitrago.....	19 y 20 de id.
Bustarviejo.....	11 y 12 de id.
Cabanillas de la Sierra.....	13 y 14 de id.
Cabrera (La).....	15 y 16 de id.
Canencia.....	11 y 12 de id.
Cervera de Buitrago.....	Se anunciará por edictos.
Garganta.....	3 y 4 de Noviembre.
Gargantilla.....	7 y 8 de id.
Gascones.....	13 y 14 de id.
Hirucla (La).....	1 y 2 de id.
Horcajo de la Sierra.....	5 y 6 de id.
Horcajuelo.....	Se anunciará por edictos.
Lozoya.....	5 y 6 de Noviembre.
Lozoyuela.....	2 y 3 de id.
Madarcos.....	1 y 2 de id.
Mangirón.....	7 y 8 de id.
Montejo de la Sierra.....	13 y 14 de id.
Navalafuente.....	17 y 18 de id.
Navarredonda.....	3 y 4 de id.
Navas de Buitrago.....	9 y 10 de id.
Oteruelo del Valle.....	3 y 4 de id.
Paredes de Buitrago.....	11 y 12 de id.
Patones.....	Idem.
Pinilla del Valle.....	Se anunciará por edictos.
Piñuécar.....	1 y 2 de Noviembre.
Prádena del Rincón.....	15 y 16 de id.
Puebla de la Mujer Muerta.....	5 y 6 de id.
Rascafría.....	Se anunciará por edictos.
Redueña.....	17 y 18 de Noviembre.
Robledillo de la Jara.....	Idem.
Robregordo.....	13 y 14 de id.
Serna (La).....	19 y 20 de id.
Serrada.....	Idem.
Sieteiglesias.....	15 y 16 de id.
Somosierra.....	9 y 10 de id.
Torremocha.....	17 y 18 de id.
Valdemanco.....	7 y 8 de id.
Vellón (El).....	15 y 16 de id.
Venturada.....	11 y 12 de id.
Villavieja.....	

Madrid 20 de Octubre de 1893.—El Recaudador, Miguel Bernardini.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que instruye á virtud de denuncia de D. José Moreno Alvareda, sobre retención de muebles y otros efectos, se cita y llama á D. Luis Ortiz de la Torre, domiciliado en la calle de San Mateo, núm. 15, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaño, núm. 1, con objeto de prestar declaración; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 15 de Octubre de 1893.—Balbino Martín.—El Escribano, Francisco de Castro Morales.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Mariano Alonso Merino, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á Eduarda Rosado Torrejón, natural de las Navas

del Marqués, vecina que ha sido de Guadarrama y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde que este edicto se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de celebrar un careo con el procesado Teodoro Carrión Pozas, en el sumario que instruye contra el mismo por hurto de una manta á la Eduarda; previniéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 15 de Octubre de 1893.—Mariano Alonso.—El actuario, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.367 del año actual, contra Antonio García García, el Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del mismo, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que condeno en rebeldía á Antonio García y García (a) *El Zapatillero*, á la pena de 25 pesetas de multa, cinco días de arresto y las costas.

Y para notificar al penado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la

presente en Madrid á 30 de Septiembre de 1893.—El Secretario suplente, Dionisio Fernández.

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.422 del año actual, contra Francisca de Pedre y Pérez, el Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del mismo, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que condeno en rebeldía á Francisca de Pedre y Pérez, á la pena de cinco días de arresto en la Cárcel y las costas.

Y para notificar á la penada y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1893.—El Secretario suplente, Dionisio Fernández.

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.430 del año actual contra Rafael Patón Valerio, el Sr. D. Manuel Gil Lozano Juez municipal suplente del mismo, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que condeno en rebeldía á Rafael Patón Valerio, á la pena de quince días de arresto en la Cárcel, reprensión y costas.

Y para notificar al penado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Corte, expido la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1893.—El Secretario suplente, Dionisio Fernández.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Juliana Dúbeda Ortiz, de 43 años de edad, casada, natural de Bañavas (Logroño), domiciliada en el Paseo de las Yeserías, número 27, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas en cuyo acto será reconocido por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Madrid á 16 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Engracia Noales Moreno, de 29 años de

edad, soltera, sirviente, natural de Belmonte (Cuenca), que dice habitar en la calle del Amparo, núm. 10, principal derecha, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Madrid á 18 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.445 del año actual contra Bernabé Pérez Moreno, el Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del mismo, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que condeno en rebeldía á Bernabé Pérez Moreno á la pena de cinco días de arresto en la Cárcel y las costas.

Y para notificar al penado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta corte, expido la presente en Madrid á 13 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.345 del año actual contra José Aragón Carbó, José López Blanco y Sebastián Rica Ceta, el Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del mismo, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que condeno en rebeldía á José Aragón Carbó, José López Blanco y Sebastián Rica Ceta á la pena de diez días de arresto en la Cárcel á cada uno y las costas por terceras partes.

Y para notificar á los penados y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta corte, expido la presente en Madrid á 16 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Registros mercantil y de la propiedad del distrito del Mediodía

Las oficinas de los Registros mercantil y de la propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte, han sido trasladadas á la calle de la Magdalena, núm. 27, piso segundo, derecha.

Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Registrador, Rafael Montejo.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á la una de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Berango.....	1	0	»
Bilbao.....	6	3	De días anteriores.
Erandio.....	»	1	Idem.
Sestao.....	2	1	»
TOTAL.....	9	5	

Madrid 26 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de hoy)